

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 16/11/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto: Ejecución de una balsa de acumulación de aguas residuales (expediente PRO-TO-22-3036), situado en el término municipal de Almonacid de Toledo (Toledo), cuya promotora es Virgen de la Oliva Sociedad Cooperativa Castilla-La Mancha. [2022/10750]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto "Ejecución de una balsa de acumulación de aguas residuales", situado en el término municipal de Almonacid de Toledo (Toledo), cuyo promotor es Virgen de la Oliva Soc. Cooperativ CLM, se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 2. Industrias de productos alimenticios. a) Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales, transformación de productos animales y vegetales, elaboración de vino, industrias alcoholeras, secaderos de orujo de uva o aceituna, tratamiento y transformación de la leche, fábricas de azúcar, fabricación de cerveza y malta, elaboración de confituras y almíbares, fabricación de féculas, fabricación de harina de pescado y aceite de pescado cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 3ª. Que se encuentre a menos de 2.000 metros de zona residencial.

El promotor es Virgen de la oliva, S. Cooperativa de Castilla La Mancha y el órgano sustantivo es el Ayuntamiento de Almonacid de Toledo.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

La explotación se ubica en el polígono 12 parcela 160 del término municipal de Almonacid de Toledo. En el paraje conocido como la Llana, parcela catastral 45012A01200160000LA. Las coordenadas UTM, ETRS89 (HUSO 30) son X: 426879 e Y:4400983.

El documento ambiental indica que la parcela catastral referenciada está clasificada como suelo rústico y urbano. Consultada la sede electrónica de catastro, la parcela a efectos catastrales posee inmuebles de distinta clase (urbano y rústico) y tiene una superficie de 22,376m².

El acceso a la almazara se realiza al norte del municipio por la calle Barca.

La parcela es colindante con dos vías pecuarias sin deslindar, el Cordel de la Mancha y Colada de Villaminaya. Consultado el eje por donde discurre la vía pecuaria, atraviesa la parcela donde se ubican las instalaciones de la almazara virgen de la oliva.

El objeto del proyecto e la ampliación de la balsa de acumulación de vertidos residuales provenientes de la actividad desarrollada en la almazara, demoliendo la actual balsa de 16,32m x 7,84m y construcción de una nueva de 1003m³.

La superficie total ocupada por la balsa es de 596,71m² y el volumen útil es de 775,8m³, pues se considera 0,5m de altura de resguardo. Las dimensiones de la balsa rectangular son 31,48m de longitud máxima y 19,15m de longitud mínima, siendo la profundidad máxima de 2,5metros.

La molturación de aceituna media anual en el estado propuesto es de 3.000 toneladas, con un máximo de molturación de 3.800 tn. Se espera un volumen total de aguas residuales de 1.500 m³. Indicando en el documento ambiental que la balsa propuesta no será capaz de almacenar toda el agua residual generado en una campaña.

La balsa almacenará las aguas residuales generadas durante el proceso productivo del aceite de oliva, recogiendo tan solo las aguas de lavado de aceite para posteriormente ser retirado por gestor autorizado. Las aguas de lavado de aceituna, serán tratadas con un sistema depurativo para reducir sus parámetros químicos y verter a la red general. Las aguas efluentes se colectan en una serie de pozos de decantación, independiente

La impermeabilización de la balsa se consigue a partir de capas de hormigón, geotextil y geomembrana impermeable de PEAD en la solera de la balsa y en los muros de forma que el vaso quede perfectamente impermeabilizado.

Se proyecta un vallado perimetral de la balsa con puerta de acceso. Se dispondrá de un aliviadero para que, en caso de sobrecarga, las aguas sean recogidas de nuevo por la cooperativa a través de un colector de saneamiento. En cuanto a las alternativas estudiadas se plantea la no actuación, pero no podría almacenarse toda el agua residual generada en la almazara. La propuesta 1, ampliación de balsa de acumulación de vertidos residuales, implantando una balsa de volumen total de 1,066m³ y un volumen útil de 775,78m³, aprovechando la red de saneamiento existente. La alternativa 2 planteada consiste en la gestión de las aguas residuales producidas en la almazara, comenzando por valorar el vertido de dichas aguas a la red municipal. Alternativa no viable por incumplimiento de las ordenanzas municipales. Última alternativa respecto a la ubicación de la balsa, se valora la ubicación en la parcela 26 del polígono 13 del TM de Almonacid de Toledo, descartando esta alternativa por el coste para el promotor.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha 14/05/2021, tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, documentación relativa al inicio del procedimiento de evaluación ambiental, tal y como se establece en el Art. 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que incluye, la solicitud de inicio y el documento ambiental, junto con el justificante de las tasas conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre de Tasas y Precios Públicos de Castilla La Mancha y otras medidas tributarias.

Al expediente se le asigna el número de expediente PRO-TO-22-3036.

Con fecha 28 de abril de 2022 se solicita información complementaria, concretamente la solicitud de evaluación de impacto ambiental, así como el certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Almonacid de Toledo.

El 03/06/2022, tiene entrada la contestación por parte del promotor de la información complementaria recibida.

El 06/07/2022 se inicia la fase de consultas a otros organismos, administraciones e interesados, al objeto de que aporten las sugerencias y/o alegaciones al que consideren adecuados en el ámbito de sus competencias. A continuación, se expone el listado de los consultados, marcados con asterisco "*" aquéllos que han manifestado su parecer:

- Delegación Provincial de desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios naturales.
- Unidad de Coordinación de Agentes medioambientales: Demarcación Territorial de Toledo-La Sagra *
- Viceconsejería de Medio Ambiente Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Ayuntamiento de Almonacid de Toledo. *
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo. Servicio de Alimentación*
- Delegación provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Patrimonio Cultural. *
- Delegación Provincial de Sanidad de Toledo. Servicio de Salud Pública. *
- Confederación Hidrográfica del Tajo. *
- Organización Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- WWF/España
- Ardeida
- Adena España
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Asociación Toledo Limpio

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020,

de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Se trata de la demolición de la balsa existente y construcción de una nueva balsa con forma trapezoidal pero irregular, al no tener sus lados iguales.

La longitud de cada lado del trapecio es: 31,46m, 31,48m, 19,15m y 20,93m, la superficie ocupada es de 596,71m² y la capacidad total de 1.066m³.

Las actuaciones a llevar a cabo son:

Demolición de la balsa existente.

Excavación y retirada de la tierra vegetal.

Vertido de hormigón de limpieza para nivelar toda la superficie efectiva de la nueva balsa.

Sobre el hormigón de limpieza, se extenderá una manta de geotextil para proteger la siguiente capa de geomembrana impermeable de PEAD. Una nueva lámina de geotextil de 200 g/m² con fin de garantizar el perfecto estado de la geomembrana en el transcurso del tiempo.

Realizados los pasos anteriores se ejecutará una solera de hormigón de 15 cm de espesor con una armadura de 150x 150 x 8mm.

Para la ejecución de los muros, se prevé instalar una junta expansiva entre la junta de dilatación de la solera con el muro de hormigón de 25 cm de espesor.

3.2. Ubicación del proyecto.

En cuanto a la ubicación, el proyecto se ubica en la parcela 160 del polígono 12 del T.M de Almonacid de Toledo. La referencia catastral es 45012A012001600000LA, de 22,376m² de superficie de suelo clasificado como rústico y suelo urbano.

La parcela linda con suelo urbano residencial, siendo la distancia a las primeras viviendas desde donde se proyecta la balsa de 50m.

La parcela linda al oeste con la vía pecuaria Cordel de Villaminaya, la parcela es atravesada por la vía pecuaria cordel de la Mancha, discurriendo por la superficie donde se quiere instalar la balsa.

Según el plan integrado de gestión de residuos de Castilla La Mancha, publicado el 29/12/2016 según el Decreto 78/2016, indica en su Anexo II Criterios de ubicación de instalaciones, respecto a la zonas residenciales y centros sensibles, que las instalaciones de tratamiento de residuos biodegradables susceptibles de provocar molestias. En relación con las posibles afecciones o molestias derivadas del potencial odorífero, posible volado de materiales o generación de ruidos u otras emisiones, se determina que las nuevas instalaciones, así como las modificaciones o ampliaciones de las existentes, deberán ubicarse, con carácter general, a una distancia mínima de 2.000 metros medidos desde el límite de suelo urbano residencial pudiendo ser autorizadas, de forma excepcional, a distancias inferiores en casos particulares siempre y cuando se adopten medidas correctoras adicionales que garanticen la ausencia de esas afecciones.

3.3. Características del potencial impacto.

El potencial impacto y más destacado es la afección a la población por olores, emisión de gases y volatilización de otras sustancias, pudiendo afectar a la salud de la población. Por esta razón el plan integrado de gestión de residuos de castilla la mancha indica que las instalaciones de tratamientos de residuos biodegradables susceptibles de provocar molestias por su potencial odorífero se deberán ubicar a una distancia mínima de 2.000metros.

Por otro lado, la ubicación de la parcela es sobre dominio público pecuario, ya que la parcela es atravesada por la vía pecuaria Cordel de la Mancha, de 37,61m de anchura legal, y la vía pecuaria que lindaría con la balsa es el Cordel procedente de Villaminaya que tiene una anchura legal de 37,61m. La anchura de calle coincidente con esta vía pecuaria es de 13m, por lo que la balsa ocuparía dominio público pecuario.

En caso de accidentes o catástrofes, la ubicación tan cerca de la población pone en riesgo la salud de la misma. El impacto previsto es directo y permanente en el tiempo por lo que es necesaria la ubicación de la balsa a más de 2000 metros de distancia.

Teniendo en cuenta que la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica, comprende el procedimiento que permite identificar, describir y evaluar de forma apropiada, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio histórico y la interacción entre los factores mencionados anteriormente, se considera que se debe aplicar el principio de precaución y, someter el proyecto a un procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental que evalúe con el máximo rigor el impacto de la actividad solicitada.

Cuarto. Necesidad de Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Ejecucion de una balsa de acumulacion de aguas residuales " (Exp. PRO-TO-22-3036) debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos en el medio ambiente.

La tramitación seguirá el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

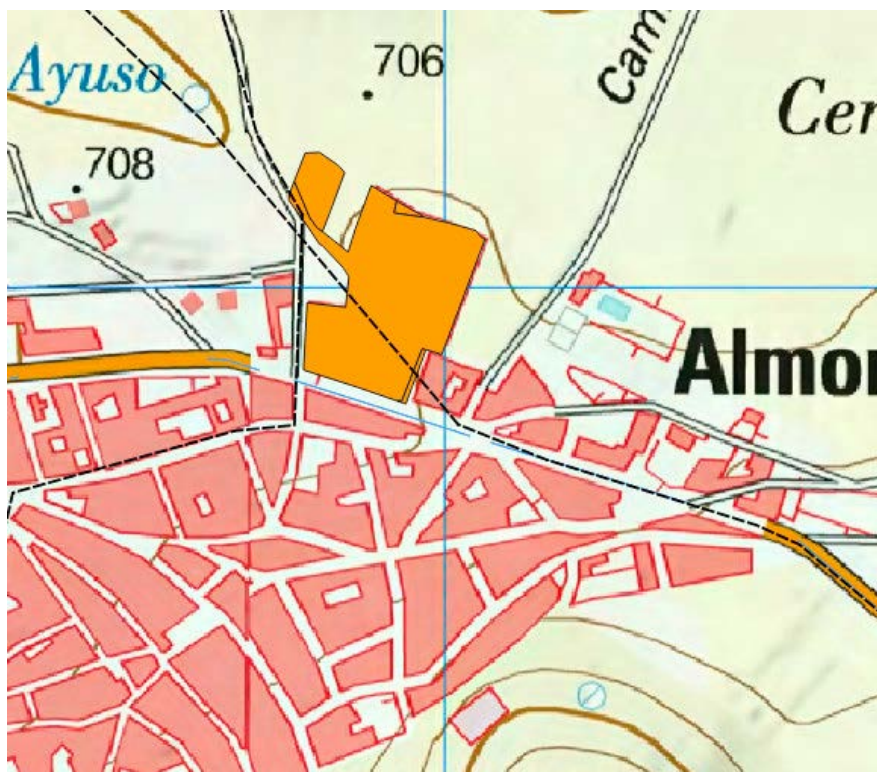
Se adjunta anexo cartográfico

Toledo, 16 de noviembre de 2022

El Director General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SANCHEZ

Anexo Cartográfico PRO-TO-22-3036

Plano nº 1 Plano topográfico de la parcela 160 del polígono 12 de Almonacid de Toledo (Naranja)



Plano nº 2 Ortofoto de la parcela 160 del polígono 12 de Almonacid de Toledo (Naranja).

